

DFMARNAT/3944/2020

Toluca, Méx., 03 de diciembre de 2020

PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DEL PREDIO DENOMINADO "TEQUEXQUINAHUAC", MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO.
P R E S E N T E.

En atención a su escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 01 de diciembre del año en curso, mediante el que solicita la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para llevar a cabo en el proyecto "**Construcción de una cabaña de madera de 46.2 m²**", ubicado en el Ejido Tequexquihuac, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual consiste en la construcción de una cabaña de madera, con una superficie de 46.2 metros cuadrados. El sitio se localiza en la siguiente coordenada:

Latitud	Longitud
19°24'59.7"	98°45'09.8"

1. El proyecto no generará impactos ambientales ni afectación a la flora y fauna silvestres, debido a lo siguiente:
 - a. Las obras se llevarán a cabo en áreas agropecuarias fuera de las zonas boscosas, la cual se encuentra desprovistas de vegetación forestal.

Que en los artículos 28 Fracción VII de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º**, inciso O) de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, se establece lo siguiente:

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

Artículo 5.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental.

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

Asimismo, en el artículo 6 del citado Reglamento se estipula lo siguiente:

Artículo 6

Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 2767800 y 2767803 www.semarnat.gob.mx





DFMARNAT/3944/2020

artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

2. Sobre el particular, una vez analizada la información y documentación presentada, se detectó que el proyecto **"Ecoturístico denominado Construcción de cabaña"**, ubicado en el Ejido Tequexquihuac, Municipio de Texcoco, Estado de México, consiste en la construcción de una cabaña de madera, con una superficie de 46.2 metros cuadrados.

Para la realización del **"Proyecto"** no se requiere el cambio de uso del suelo de áreas forestales ya que el área del proyecto se trata de pastizal, por lo cual no se afectará vegetación forestal.

Con base en la información presentada y derivado del análisis realizado, se detectó que la ubicación del proyecto, conforme a la "Actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México", publicado en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México", el día 19 de diciembre de 2006 y actualizado el 27 de mayo de 2009 se encuentra localizado, específicamente en la Unidad Ecológica 13.4.3.113.700 la cual tiene las siguientes características uso, fragilidad y política ambiental:

Unidad ecológica	Clave unidad	Uso	Fragilidad	Política Ambiental	Criterios de regulación ecológica
13.4.3.113.700	Fo-5-700	Forestal	Máxima	Conservación	143-165,170-178,185,196,201-205



DFMARNAT/3944/2020

Asimismo, el **"Proyecto"** se ubica en el Área Natural Protegida de carácter Estatal denominada Sistema Tetzcotzingo, no se realizará remoción de vegetación forestal, y no se afectarán especies de flora y fauna silvestres listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Derivado del análisis de los Criterios de Regulación Ecológica del MOETEM aplicables al proyecto, no se identificó alguna contravención sobre su viabilidad ambiental, toda vez que el proyecto no requerirá de la remoción de vegetación forestal, por lo que se concluye que el proyecto no contraviene dichos criterios.

Con fundamento en lo estipulado en los artículos 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 BIS, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 Fracción VII y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 Inciso O) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 13, 16 fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso "c" del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, por lo que en el ámbito de sus atribuciones, con base en los supuestos establecidos en los preceptos invocados y al análisis de la información presentada, se determina que las obras y actividades del proyecto referido **Se Exenta** de someterse al procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que no se ajusta a lo estipulado en los artículos 28 Fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 Inciso O) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y una vez analizada su petición así como la documentación que le acompaña, esta Delegación Federal:

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito y anexos, recibidos en esta Delegación Federal el 01 de diciembre de 2020, mediante el cual el **C. Filiberto Sánchez Espejel**, Presidente del Comisariado Ejidal del Predio denominado Tequexquihuac, ingresó la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para llevar a cabo el proyecto denominado **"Proyecto Ecoturístico Construcción de cabaña"**, ubicado en el Ejido Tequexquihuac, Municipio de Texcoco, Estado de México.

SEGUNDO. - Conforme a lo señalado en el presente oficio resolutivo y toda vez que no se ajusta a lo estipulado en los artículos 28 Fracciones VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 Inciso O) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal determina que el proyecto de referencia **Se Exenta** de la presentación de la manifestación de impacto ambiental que emite esta Secretaría, sin embargo, deberá acatar lo siguiente:

- Se prohíbe la remoción de vegetación forestal.
- No podrá realizar obras y actividades diferentes a las autorizadas, las cuales consisten en la construcción de la cabaña de madera.
- No podrá realizar obras y actividades diferentes a las presentadas en su proyecto.

TERCERO.- Durante el desarrollo del proyecto, el **"Promovente"** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA; el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, asimismo, a lo señalado en el proyecto presentado.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/3944/2020

CUARTO. - Que el presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales relativos a las obras y actividades del proyecto, quedando a salvo las atribuciones de las autoridades locales, federales y estatales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del "Proyecto".

QUINTO.- Que este oficio se emite en apego al principio de buena fe al ,que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información presentada por el promovente, en el escrito y anexos, recibidos en esta Delegación Federal, el 01 de diciembre de 2020, en caso de existir falsedad en la información manifestada, el promovente será acreedor a las sanciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

SEXTO. - Hacer del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

TENTAMENTE



ING. JOSE ERNESTO MARIN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c.e.p.- Archivo y Expediente

JEMM*AGZ

F-0005108/20, 15/DC-0019/12/20

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 2767800 y 2767803 www.semarnat.gob.mx

